

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **LUZ NORELIA JARAMILLO HENAO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43420193, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN: 00020414 del 09 de septiembre del 2025

EXPEDIENTE: ANT.2.13.0-82.001.2022-0681

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 11 de septiembre de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 22 de septiembre de 2025.

RESOLUCION No. **00020414**
(09/09/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **LUZ NORELIA JARAMILLO HENAO**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2022-681”

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constituciones, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 07 de octubre de 2021, se expidió la **Resolución 107564**, por la cual se estableció el periodo para el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina, entre el dos (02) de noviembre y dieciséis (16) de diciembre de 2021.
1. El 19 de abril de 2022, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos a la señora **LUZ NORELIA JARAMILLO HENAO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43420193, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **VILLA DIEGO**, ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **SAN VICENTE DE FERRER – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en la **Ley 395 de agosto de 1997** “por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin”, y en el artículo 6 de la **Resolución N° 107564 del 23 de marzo de 2021** “*Por medio de la cual se establece un periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2021 en el territorio nacional, así como el periodo y condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre*” y los artículos 156 y 157 de la ley 1995 de 2019, los cuales establecen la potestad sancionatoria del ICA y las sanciones administrativas que imponen en materia sanitaria”.
2. El 02 de mayo de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, citó la señora **LUZ NORELIA JARAMILLO HENAO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43420193, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, compareciera personalmente o a través de apoderado a la sede de la Gerencia Seccional, ubicada en la Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello, a fin de e recibir notificación del Auto de Formulación N° 681 del 19 de abril de 2024.
3. El 09 de mayo de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, notificó personalmente la señora **LUZ NORELIA JARAMILLO HENAO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43420193, del auto de formulacion de cargos N° 681 del 19 de abril de 2022.

RESOLUCION No. **00020414**
(09/09/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **LUZ NORELIA JARAMILLO HENAO**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2022-681”

4. El 13 de mayo de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, envió notificación por aviso al predio la señora **LUZ NORELIA JARAMILLO HENAO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43420193, para que dentro de los cinco (15) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, compareciera personalmente o a través de apoderado a la sede de la Gerencia Seccional, ubicada en la Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello, a fin de que presentara descargos al respecto pero en este caso allego la notificación por aviso en las devoluciones realizadas por la OEGA correspondiente .
5. El 19 de mayo de 2024, la señora **LUZ NORELIA JARAMILLO HENAO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43420193, presento ante la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, descargos por escrito con radicado N° 13241102329.
6. El 29 de mayo de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, expidió auto que prescinde etapa probatoria N° 112.
7. El 26 de agosto del 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, comunico auto que prescinde etapa probatoria N° 112 a través de correo electrónico de la investigada.
8. El 28 de junio del 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, expidió auto que corre traslado para alegatos de conclusión N° 438.
9. El 26 de septiembre del 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, comunico auto que corre traslado para alegatos de conclusión N° 438 a través de correo electrónico de la investigada.
10. El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, establece la caducidad de la potestad sancionatoria, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los*

RESOLUCION No. **00020414**
(09/09/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **LUZ NORELIA JARAMILLO HENAO**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2022-681”

tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

11. El término de caducidad de la potestad sancionatoria por omisión en la vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina, caduca tres (3) años contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para la vacunación de cada ciclo, fecha para la cual se configura la omisión en la vacunación por parte de los responsables sanitarios de los animales.
12. La entidad adelantó el proceso administrativo sancionatorio en primera instancia hasta la etapa de alegatos de conclusión, sin embargo, a la fecha caducó la potestad sancionatoria que tiene el Instituto Colombiano Agropecuario en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en consecuencia, se debe dar por terminado el proceso de manera anticipada.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.001.2022-681, adelantado a **LUZ NORELIA JARAMILLO HENAO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43420193, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCION No. **00020414**
(09/09/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **LUZ NORELIA JARAMILLO HENAO**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2022-681”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello - Antioquia, el 09 de septiembre de 2025.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa 